



Consejo de Administración

355.ª reunión, Ginebra, 17-27 de noviembre de 2025

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 10 de octubre de 2025

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

Enmiendas al Estatuto del Personal

Finalidad del documento

En este documento se invita al Consejo de Administración a que apruebe las enmiendas al Estatuto del Personal. La enmienda al artículo 4.2, c) se propone como un medio para resolver la incompatibilidad de este artículo con el artículo 4.2, b) e iría acompañada de otra enmienda en la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores que figura en el artículo 3.1. La enmienda propuesta al artículo 12.2 tiene por objetivo racionalizar los procedimientos disciplinarios (véase el proyecto de decisión en el párrafo 7).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado más pertinente: Resultado funcional B: Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Enmiendas al Estatuto del Personal.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Enmiendas al Estatuto del Personal.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: [GB.349/PFA/8](#), [GB.350/PFA/9](#)

► Enmienda al artículo 4.2. del Estatuto del Personal sobre la provisión de vacantes

1. Existe una incompatibilidad entre el artículo 4.2, *b)* y el artículo 4.2, *c)* del Estatuto del Personal: mientras que el artículo 4.2, *b)* establece que el Director General debe consultar con la Mesa del Consejo de Administración antes de proceder a los nombramientos para vacantes de Director General Adjunto, de Subdirector General y de Tesorero y Contralor de Finanzas, el artículo 4.2, *c)* estipula que la designación de Director General Adjunto debe efectuarse previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración, pero también con el acuerdo del Consejo de Administración. Esta incompatibilidad se produjo a raíz de las enmiendas al artículo 4.2 que se introdujeron en 2024, ya que previamente el artículo 4.2, *c)* se refería solo al «Director General Adjunto Principal»¹.
2. Cuando se sometió a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de suprimir la palabra «Principal», no se proporcionó ninguna explicación. Al mismo tiempo, se conservó la referencia al Director General Adjunto Principal en la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores que figura en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal. Por consiguiente, debe interpretarse que la supresión de la palabra «Principal» en el artículo 4.2, *c)* es un error.
3. Para corregir esta incompatibilidad, la Oficina propone suprimir el artículo 4.2, *c)*. Con ello, se resolvería la incompatibilidad y se reflejaría el hecho de que no se ha designado a ningún Director General Adjunto Principal desde 1967.
4. Además de la supresión del artículo 4.2, *c)* del Estatuto del Personal, debería eliminarse también la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores que figura en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal.

► Enmienda al artículo 12.2 del Estatuto del Personal sobre el Comité de Disciplina

5. A raíz de las recomendaciones generales realizadas por la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones, se aconseja a la Oficina que enmiende el párrafo 2 del artículo 12.2 del Estatuto del Personal a fin de asegurar que los miembros *ex officio* del Comité de Disciplina, a saber, el Consejero Jurídico y el Director del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos, puedan ser reemplazados, de ser necesario, por otro funcionario de su departamento.
6. Se pide al Consejo de Administración que apruebe esta enmienda, que contribuirá a mejorar la eficacia procedimental del Comité de Disciplina y no repercuta negativamente en la calidad de sus procedimientos.

¹ GB.350/PFA/9.

► Proyecto de decisión

7. El Consejo de Administración aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal que figuran en los anexos I y II del documento GB.355/PFA/9, con efecto a partir del 1 de diciembre de 2025.

► Anexo I

Artículo 4.2

Provisión de vacantes

[...]

b) Los nombramientos para vacantes de Director General Adjunto, de Subdirector General y de Tesorero y Contralor de Finanzas deben ser hechos por el Director General, previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración.

~~e) El Director General puede designar un Director General Adjunto, en cuyo caso esta designación será efectuada previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración y con el acuerdo del Consejo de Administración.~~

c) (Suprimido)

[...]

Artículo 3.1

Escalas de sueldos

[...]

Escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores (sueldos anuales en dólares de los Estados Unidos) Con efecto a partir del 1 de enero de 2025

Grado	Tasa/Escalón	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
DDG	Bruto ¹	235 064												
	Neto-U ¹²	170 642												
ADG	Bruto	213 655												
	Neto-U ²³	156 512												
D.2	Bruto	171 094	174 964 [*]	178 835 [*]	182 709 [*]	186 585 [*]	190 456 [*]	194 326 [*]	198 202 [*]	202 071 [*]	205 942 [*]			
	Neto-U	128 422	130 976	133 531	136 088	138 646	141 201	143 755	146 313	148 867	151 422			
D.1	Bruto	152 417	155 817	159 223	162 626	166 015	169 420	172 820	176 215	179 620	183 017	186 417 [*]	189 812 [*]	193 215 [*]
	Neto-U	116 095	118 339	120 587	122 833	125 070	127 317	129 561	131 802	134 049	136 291	138 535	140 776	143 022
P.5	Bruto	131 486	134 214	136 944	139 667	142 397	145 120	147 851	150 581	153 306	156 035	158 764	161 493	164 222
	Neto-U	101 540	103 450	105 361	107 267	109 178	111 084	112 996	114 904	116 814	118 721	120 632	122 537	124 450
P.4	Bruto	107 389	110 020	112 653	115 283	117 914	120 546	123 181	125 813	128 444	131 071	133 709	136 334	138 967
	Neto-U	84 672	86 514	88 357	90 198	92 040	93 882	95 727	97 569	99 411	101 250	103 096	104 934	106 777
P.3	Bruto	87 779	90 022	92 267	94 508	96 754	98 996	101 346	103 784	106 219	108 653	111 094	113 529	115 966
	Neto-U	70 212	71 917	73 623	75 326	77 033	78 737	80 442	82 149	83 853	85 557	87 266	88 970	90 676
P.2	Bruto	67 978	69 983	71 988	73 995	76 004	78 012	80 022	82 022	84 030	86 037	88 043	90 055	92 059
	Neto-U	55 163	56 687	58 211	59 736	61 263	62 789	64 317	65 837	67 363	68 888	70 413	71 942	73 465
P.1	Bruto	52 163	53 867	55 570	57 274	58 975	60 682	62 382	64 087	65 789	67 495	69 196	70 897	72 603
	Neto-U	43 144	44 439	45 733	47 028	48 321	49 618	50 910	52 206	53 500	54 796	56 089	57 382	58 678

Bruto Sueldos brutos.

Neto-U Equivalentes **netos unificados** una vez deducidas las contribuciones del personal.

El periodo normalmente necesario para ascender un escalón dentro de un mismo grado es de un año.

^{*} Los escalones marcados con un asterisco se concederán cada dos años.

¹ Cuando el Director General designe a un Director General Adjunto en calidad de Director General Adjunto Principal, su sueldo neto se incrementará en 600 dólares y su sueldo bruto en la cuantía correspondiente.

¹² Más un subsidio para gastos de representación de 7 650 francos suizos.

²³ Más un subsidio para gastos de representación de 6 375 francos suizos.

► Anexo II

Artículo 12.2

Comité de Disciplina

[...]

2. El Comité de Disciplina estará compuesto por cuatro miembros, o sus suplentes, que son nombrados por el Director General y que deben ser funcionarios con un grado D.1 o superior. El Comité elegirá a un presidente y establecerá sus propios procedimientos. Un representante de El Consejero Jurídico y un representante del Director del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos serán miembros *ex officio* del Comité y desempeñarán una función consultiva. Los miembros del Comité de Disciplina no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones ni de ningún órgano interno cuyo mandato pueda repercutir en la situación laboral del funcionario interesado. Todos los miembros del Comité de Disciplina se regirán por normas estrictas de confidencialidad durante el procedimiento disciplinario y después de este.

[...]